

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por su titular, Dr. Juan Carlos MASSEI (M.I. N° 12.198.227), con domicilio en Av. Vélez Sarsfield N° 2311, en adelante “EL MINISTERIO” y Universidad Nacional de Córdoba -CUIT N° 30546670623-, representada por su Rector, Mgter. Jhon BORETTO (M.I. N°17.555.247), en adelante “LA UNIVERSIDAD”, con domicilio en Pabellón Argentina -Av. Haya de la Torre s/n, Ciudad Universitaria, ambos de la Ciudad de Córdoba, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA. “LAS PARTES” se comprometen a mancomunar esfuerzos y concretar acciones tendientes a brindar asistencia técnica a las diversas entidades, organizaciones no gubernamentales, Municipios y/o Comunas que hayan adherido y/o brinden prestaciones, servicios y/o beneficios inherentes al PROGRAMA SALAS CUNA (en el marco de la Ley 10.533, Resolución Ministerial N° 66/2020 y Artículo 35 del Decreto N° 1615/2019) y al PLAN CÓRDOBA MAYOR (Decreto N° 866/2018 y demás legislación complementaria aplicable). -----

CLÁUSULA SEGUNDA. “LA UNIVERSIDAD” se compromete a brindar el servicio de asistencia técnica multidisciplinaria asignando personal técnico integrado por profesionales, técnicos y/o estudiantes avanzados en carreras relacionadas con las diferentes competencias que sean requeridas por “EL MINISTERIO”.-----

CLÁUSULA TERCERA: “EL MINISTERIO” encomienda a “LA UNIVERSIDAD” las siguientes tareas específicas, detallándose las mismas en función del Programa de ejecución que se trate:

a) PLAN CÓRDOBA MAYOR: la asistencia técnica multidisciplinaria, para las acciones de supervisión, asesoramiento y servicios necesarios para garantizar la atención y cuidado de las personas mayores que concurren a los Centros Integrales para Personas Mayores, Barrios Tutelados, Centros de Jubilados, ONG, Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, etc., que se encuentren bajo la órbita del PLAN CÓRDOBA MAYOR, en adecuadas condiciones de calidad institucional, seguridad, salubridad y contención. -----

b) PROGRAMA SALAS CUNA: Relevamiento y asistencia de carácter social de los grupos en situación de vulnerabilidad que sean atendidos en el marco del Programa Salas Cuna; supervisión, contralor y auditoría de condiciones socio-ambientales de los

entornos en los que se brinda la prestación del servicio de atención y cuidado de menores en Salas Cuna; detección e informe de las necesidades de atención especial de los niños asistidos por el Programa, como así también de aquéllas de carácter nutricional, sanitario, psico-pedagógico, terapéutico o derivados de problemas de violencia familiar o situaciones similares; asesoramiento a las entidades, Municipios y/o Comunas adheridos al Programa que le sean asignadas territorialmente por “EL MINISTERIO”. -----

A los efectos de la normal ejecución de las tareas encomendadas, “LAS PARTES” acuerdan que estará a cargo de “LA UNIVERSIDAD” la designación, control y coordinación de profesionales, técnicos y/o estudiantes avanzados, para desempeñar funciones en el ámbito de la Provincia de Córdoba, debiendo presentar mensualmente a “EL MINISTERIO” un Informe de las personas que se hayan afectado a la ejecución de dichas tareas, indicándose el Programa (Plan Córdoba Mayor y/o Programa Salas Cuna) y la Categoría (TS/Profesionales, Dirección Zonal, Subcoordinación y Coordinación General). El contenido del mismo, deberá ser ratificado por autoridad competente de “EL MINISTERIO”. -----

CLÁUSULA CUARTA. “EL MINISTERIO” podrá requerir a “LA UNIVERSIDAD” la afectación de hasta ciento once (111) personas, distribuidas de la siguiente manera:

1) T.S./Profesionales: noventa y cinco (95); 2) Dirección Zonal: siete (7); 3) Subcoordinación: siete (7); y 4) Coordinación General: dos (2). -----

Los máximos de personas indicados precedentemente serán asignados al Programa Sala Cuna y/o Plan Córdoba Mayor en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Convenio. -----

La referida distribución en categorías y por Programas deberá ser realizada por “LA UNIVERSIDAD” siguiendo un criterio de capacitación, especialidad y/o manejo del oficio en relación a las aptitudes propias de la función a desarrollar. -----

“EL MINISTERIO” podrá requerir a “LA UNIVERSIDAD” el reemplazo de algunas personas afectadas al servicio, siempre que existan razones suficientes y/o se estime conveniente y necesario por motivos justificados en razón de los objetivos del presente Convenio. En su caso, “LA UNIVERSIDAD” procederá a dicho reemplazo en un término que no exceda los quince (15) días a partir de la notificación. -----

“EL MINISTERIO” podrá requerir a “LA UNIVERSIDAD” la afectación de la cantidad máxima de los servicios convenidos, dentro de los plazos previstos de este Acuerdo.-----

CLÁUSULA QUINTA. El monto máximo a pagar por “EL MINISTERIO” a “LA UNIVERSIDAD” en concepto de Asistencia Técnica asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 223.232.000),

con más la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 17.858.560) en concepto de Gastos Administrativos y de Coordinación equivalente al 8% del valor máximo de los servicios profesionales arriba indicados, pagadero en cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el plazo de vigencia de este Convenio, lo que hace un total por todo concepto de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 241.090.560), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de valores que como Anexo I forma parte del presente.-----

Los montos comprometidos por "EL MINISTERIO", mencionados precedentemente, serán transferidos a "LA UNIVERSIDAD" bajo la modalidad de pago mensual. A tal fin, ésta deberá presentar mensualmente la respectiva factura por los servicios brindados durante el período objeto de liquidación, en la cual deberá constar: cantidad de personas afectadas al servicio distribuidas por categoría, mes de prestación, precio unitario y precio total. La facturación debe cumplir con todas las exigencias legales vigentes tanto de organismos nacionales como provinciales, que "LA UNIVERSIDAD" declara conocer. -----

"EL MINISTERIO" deberá abonar la factura en un plazo de 15 días hábiles desde su conformación. "LAS PARTES" adoptarán las medidas necesarias para otorgar celeridad, economía y eficacia a la gestión indicada precedentemente y poder cumplir así las obligaciones asumidas. -----

Los fondos serán remitidos por la Tesorería de "EL MINISTERIO" mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que "LA UNIVERSIDAD" informe a tales fines. La misma deberá estar asociada e informada fehacientemente según la legislación vigente en la materia del Gobierno de la Provincia de Córdoba. -----

Finalmente, y como requisito previo al pago, "LA UNIVERSIDAD" deberá presentar mensualmente un informe de las personas que se hayan afectado a la ejecución de las tareas de que se trata, indicándose bajo qué categoría lo realizaron, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Tercera "in fine". -----

CLÁUSULA SEXTA. "EL MINISTERIO" a través la Secretaría de Gestión Administrativa, ejercerá la supervisión y monitoreo de las acciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD". La coordinación institucional del presente estará a cargo del titular de la mencionada Secretaría o quien en el futuro se designe. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LAS PARTES" se obligan a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, ya sea pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio cualquier información a la que hayan podido acceder y que se encuentre vinculada a este Convenio y/o a las tareas involucradas y/o a los resultados obtenidos, siempre que no sea de dominio público o que por mutuo acuerdo se permita tal difusión. Los resultados parciales o totales de las actividades

realizadas sólo podrán publicarse con expreso acuerdo de "EL MINISTERIO", dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y haciendo mención al presente. La violación o el incumplimiento total o parcial de la obligación de confidencialidad en causa suficiente para la resolución del Convenio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder. -----

CLÁUSULA OCTAVA. "LAS PARTES" expresan con carácter de declaración jurada que las prestaciones emergentes del presente no generan ningún tipo de relación laboral con el personal afectado en virtud de este Acuerdo, por lo que "LA UNIVERSIDAD" excluye expresamente a "EL MINISTERIO" de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria y subsidiaria frente a reclamos de naturaleza laboral. -----

En consecuencia, "LA UNIVERSIDAD" se hace entera y exclusivamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal, como así también de cualquier indemnización y daños directos o indirectos acaecidos con motivo y/u ocasión del cumplimiento de prestaciones comprometidas, obligándose a mantener indemne a la otra parte interviniente. "LA UNIVERSIDAD" será responsable del seguro por responsabilidad civil de los profesionales, técnicos y/o estudiantes avanzados afectados por este Convenio. - CLÁUSULA NOVENA. El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses, a partir de la suscripción del presente, con posibilidad de prórroga por igual término, previa conformidad expresa de "LAS PARTES". -----

CLÁUSULA DÉCIMA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Convenio, mediante la comunicación fehaciente a la otra con una anticipación de treinta (30) días corridos, debiendo realizarse las actividades en curso hasta su total cumplimiento, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. "LAS PARTES" dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados ut-supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial o extrajudicial que se cursen. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo y buena fe cualquier divergencia sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de subsistir aquélla, las mismas acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo que pudiera corresponder. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días del mes de Junio del año dos mil veintitrés. -



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: proyecto de convenio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.